

RESOLUCIÓN NÚMERO 009-CDPC-2023-AÑO-XVII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (La Comisión). SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 012-2023.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. **255-NC-12-2022**, contentivo de la solicitud de notificación previa de una Concentración Económica mediante contrato de compraventa, a través del cual, la sociedad **Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft** (Hapag-Lloyd AG, La Compradora), pretende adquirir las acciones de las compañías **SAAM Ports S. A.** y **SAAM Logistics S. A.** (Sociedades Objeto o las Target), mismas que son propiedad de las sociedades **Matriz SAAM S.A.** ("SM-SAAM") y **SAAM inversiones SpA** ("SAAM Inversiones") (Los Vendedores);

La transacción antes descrita también incluye la adquisición de otras participaciones minoritarias que son indirectamente propiedad de las Target, así como ciertos bienes inmuebles que pertenecen a una filial de los vendedores y que actualmente son utilizados en las operaciones del negocio logístico.

La solicitud fue presentada por el abogado Juan José Alcerro Milla, representante legal de las empresas involucradas en la operación de Concentración Económica antes relacionada.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el abogado Juan José Alcerro Milla actuando en representación de los agentes económicos involucrados, presentó ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (la Comisión), la solicitud de notificación de la operación de concentración económica que se describe en el preámbulo.
2. Que en fecha nueve (9) de enero del dos mil veintitrés (2023) la Comisión tuvo por presentada la solicitud antes relacionada, junto con la documentación acompañada y se procedió a dar traslado del Expediente Administrativo a la Dirección Técnica con el fin de calcular el pago de la tasa por verificación de concentración económica.

3. Que en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés, la Comisión admitió la solicitud de Concentración Económica junto con la información adjunta y se requirió a los apoderados legales de los agentes económicos para que procedieran al pago de la tasa por verificación.
4. Que en fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General remite el expediente administrativo a la Dirección Técnica, para que proceda a realización del Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley o Ley de Competencia) relativo a las concentraciones económicas, a continuación, se describe la información relevante sobre los agentes económicos involucrados en la operación de concentración, siendo la siguiente:

Agentes Económicos Involucrados:

El Comprador

Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft S.A. (Comprador)

Tiene su sede social Ballindamm 25, 20095 Hamburgo, la sociedad tiene por objeto el transporte marítimo de línea regular, la celebración de negocios logísticos, así como de negocios en calidad de compañía naviera, correduría naviera, servicios de transporte, agencia y almacenamiento, así como también la gestión de instalaciones portuarias, la compraventa de bienes inmuebles y su desarrollo, construcción, alquiler, arrendamiento y administración, la prestación de servicios en el sector de tratamientos de datos y la prestación de todas las demás actividades y servicios que estén relacionados, con excepción de aquellas actividades que requieren autorización.

En el escrito de notificación se detalla que la empresa Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft S.A., es la compañía matriz de un grupo internacional alemán de compañías activas en el sector marítimo, que ofrece servicios globales de transporte de carga de contenedores, es decir, servicios de transporte mediante contenedores *deep-sea* y *short-sea* para el transporte de carga seca y carga refrigerada, bajo la marca Hapag-Lloyd.

Los Vendedores

Sociedad Matriz SAAM S.A.

Constituida en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011), su domicilio legal es la ciudad de Santiago, República de Chile; la sociedad tiene por objeto la adquisición, compra, venta y enajenación de acciones de sociedades anónimas, acciones o derechos en otras sociedades, bonos, debentures, efectos de comercio y otros valores mobiliarios; administrarlos, transferirlos, explotarlos, percibir sus frutos y obtener provecho de su venta y enajenación.

El apoderado legal de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica, según se menciona en el escrito de notificación, la sociedad Sociedad Matriz SAAM S.A. cotiza en la bolsa de comercio de Santiago y en la bolsa electrónica de Chile, siendo una compañía holding directa de las principales filiales que, junto a sus respectivas subsidiarias directas e indirectas, operan las cuatro divisiones de negocios del Grupo SAAM: (i) Terminales Portuarios, (ii) Logística, (iii) Remolcadores (Towage), y (iv) Logística de Carga Aérea (Aerosan).

SAAM Inversiones SpA

Constituida en fecha primero (1) de julio de dos mil quince (2015), su domicilio legal es la ciudad de Valparaíso, República de Chile; la sociedad tiene por objeto efectuar toda clase de negocios e inversiones por cuenta propia o ajena en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo valores mobiliarios y efectos de comercio; participar en sociedades o comunidades de cualquier objeto nacionales o extranjeras pudiendo incluso administrarlas; realizar cualesquiera otras inversiones y actividades necesarias, útiles, accesorias o afines a las antes indicadas.

Se indica que la única función de la empresa SAAM INVERSIONES SpA es ser accionista menor de todas las filiales principales de SM-SAAM (incluidas las Target), debido a que son sociedades anónimas que necesitan más de un accionista para existir válidamente, conforme a lo establecido en la legislación chilena.

Las Sociedades Objeto o Target

SAAM Ports S.A.

Constituida en fecha trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), su domicilio legal es en la ciudad de Santiago, República de Chile; la sociedad tiene por objeto la realización de forma directa o a través de otras sociedades, de todo tipo de actividades portuarias incluyendo la construcción, adquisición, desarrollo, operación y explotación de puertos y terminales portuarias, así como la prestación de servicios portuarios, incluyendo servicios de movilización, embarque, carga y descarga de mercaderías, bodegaje y almacenaje, servicios muellaje, de atención a las naves y el embarque y desembarque de pasajeros; la adquisición, inversión, operación y/o administración de empresas dedicadas al negocio de operación de puerto y/o terminales portuarios, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros; y, la realización de cualesquiera otras inversiones o actividades necesarias, útiles, accesorias o fines a las antes indicadas.

SAAM Logistics S. A.

Constituida en fecha trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), su domicilio legal es en la ciudad de Santiago, República de Chile; la sociedad tiene por objeto proveer servicios logísticos de almacenaje, transporte, distribución y montaje de conjuntos de piezas o kits de productos o insumos de cualquier clase o naturaleza, incluyendo la prestación de servicios complementarios a dichos productos tales como embalaje, marcaje, selección, pesaje, clasificaciones, controles de temperatura y otros de naturaleza similar; proveer servicios logísticos relacionados con la obtención, disponibilidad, entrega, distribución, almacenaje y gestión de información de productos de cualquier naturaleza; proveer servicios complementarios que requieran la carga y los contenedores, tales como consolidación y desconsolidación, estiba y desestiba en vehículos de transporte, carga y descarga de mercaderías, conexiones a plantas especializadas, certificaciones y controles de temperatura y la ejecución de operaciones intermedias en recintos portuarios y en naves atracadas o a la gira, tales y/o arrumajes, apilamientos, desplazamientos horizontales y verticales y demás faenas anexas en la operación de carga o descarga de las naves y artefactos navales; proveer servicios de maestranza de contenedores tales como limpieza, morases, mantenciones, reparaciones y modificaciones; proveer servicios de asistencia técnica y de consultoría, incluyendo servicios de administración, gestión, suministro,

planificación, organización, encuestas, sistemas y proyectos de tecnología relacionados con las actividades de transportes almacenaje; arriendo de contenedores y elementos de embalaje y de grúas u equipos de manipulación de carga en general; la importación, exportación, comercialización de productos e insumos de cualquier naturaleza, y asumir su representación; la gestión de servicios de transporte en general, sea éste nacional como internacional y la prestación de servicios de nave, agente de estiba y desestiba o empresa de muellaje, agente embarcador; agente transitario o freight forwarder, y otros de naturaleza similar; demás actividades relacionadas con el giro de la sociedad, pudiendo actuar por cuenta propia o agenta y/o asociada o en participación con terceros, o participar como accionista o socio en otras sociedades.

CONSIDERANDO (3): Que, de la información y los documentos contenidos en el expediente de mérito, las unidades técnicas realizaron la valoración de los aspectos siguientes:

Sobre los extremos expuestos en la Solicitud de Notificación:

En la solicitud de notificación de concentración económica presentada por los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes, se describe una operación mercantil, por medio de la cual, la sociedad **Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft** tiene la intención de adquirir indirectamente (a través de un comprador designado) los negocios de terminales portuarios y logística del Grupo SAAM, manejados actualmente por SAAM Ports S.A. (principal subsidiaria del Grupo SAAM que posee la división de negocios de terminales portuarios del Grupo) y SAAM Logistics S.A. (principal subsidiaria del Grupo SAAM que posee la división de negocios logísticos del Grupo), así como sus subsidiarias directas e indirectas.

Actualmente la empresa Matriz SAAM S.A. posee el 99.9995% de las acciones de SAAM Ports S.A. y el 99.99945% de las acciones de SAAM Logistics, y la sociedad SAAM Inversiones S.A. posee el 0.0005% de las acciones de SAAM Ports y el 0.00055% de las acciones de SAAM Logistics.

Además, la transacción incluye la adquisición de otras participaciones de algunas filiales de las sociedades vendedoras, siendo estas titulares de participaciones minoritarias en ciertas subsidiarias, que son indirectamente propiedad de las Target. Se prevé en el contrato de compraventa que las participaciones de las filiales también

sean vendidas y transferidas a una o varias entidades adquiridas, lo que permitirá al comprador poseer todas las participaciones de las entidades que son parte de esta transacción, y que actualmente son propiedad directa o indirecta de la sociedad Matriz SAAM S.A..

También es parte de la transacción la venta y transferencia de ciertos bienes inmuebles que son propiedad de una filial de las empresas Vendedoras, a las compañías SAAM Logistics S.A. y SAAM Extraportuarios S.A., mismos que actualmente son utilizadas y arrendadas por las mismas. La adquisición de los referidos inmuebles permitirá a la sociedad Compradora ser propietaria de todos los activos que actualmente se utilizan en las operaciones diarias del negocio logístico.

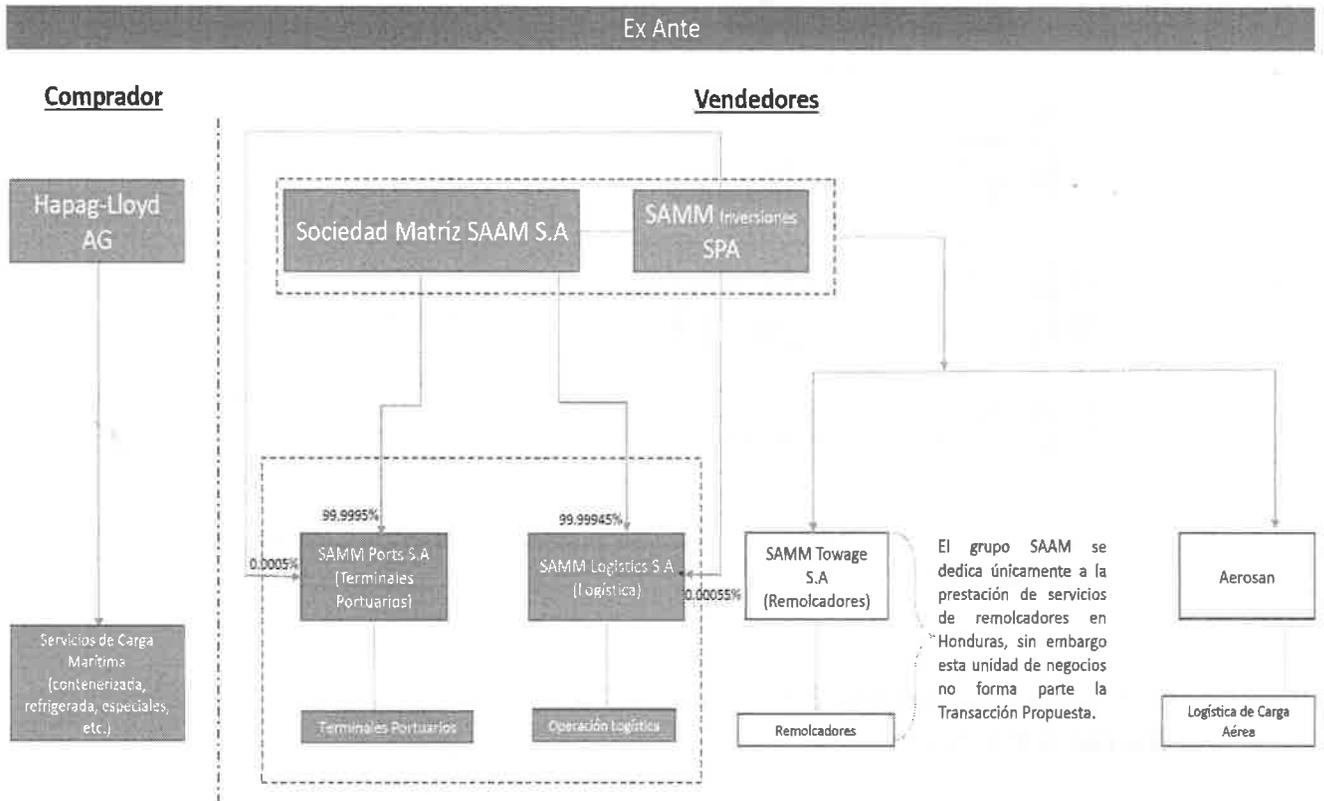
Es importante señalar que los agentes económicos aclaran que el Grupo SAAM se dedica únicamente a la prestación de servicios de remolcadores en Honduras, sin embargo, esta unidad de negocios no forma parte de la operación de concentración económica notificada; afirmando que las Target no poseen activos en el territorio nacional, ni realizan actividades y ventas en Honduras, eliminando la posibilidad de traslapes (verticales u horizontales) entre las actividades del Comprador y las de las Target.

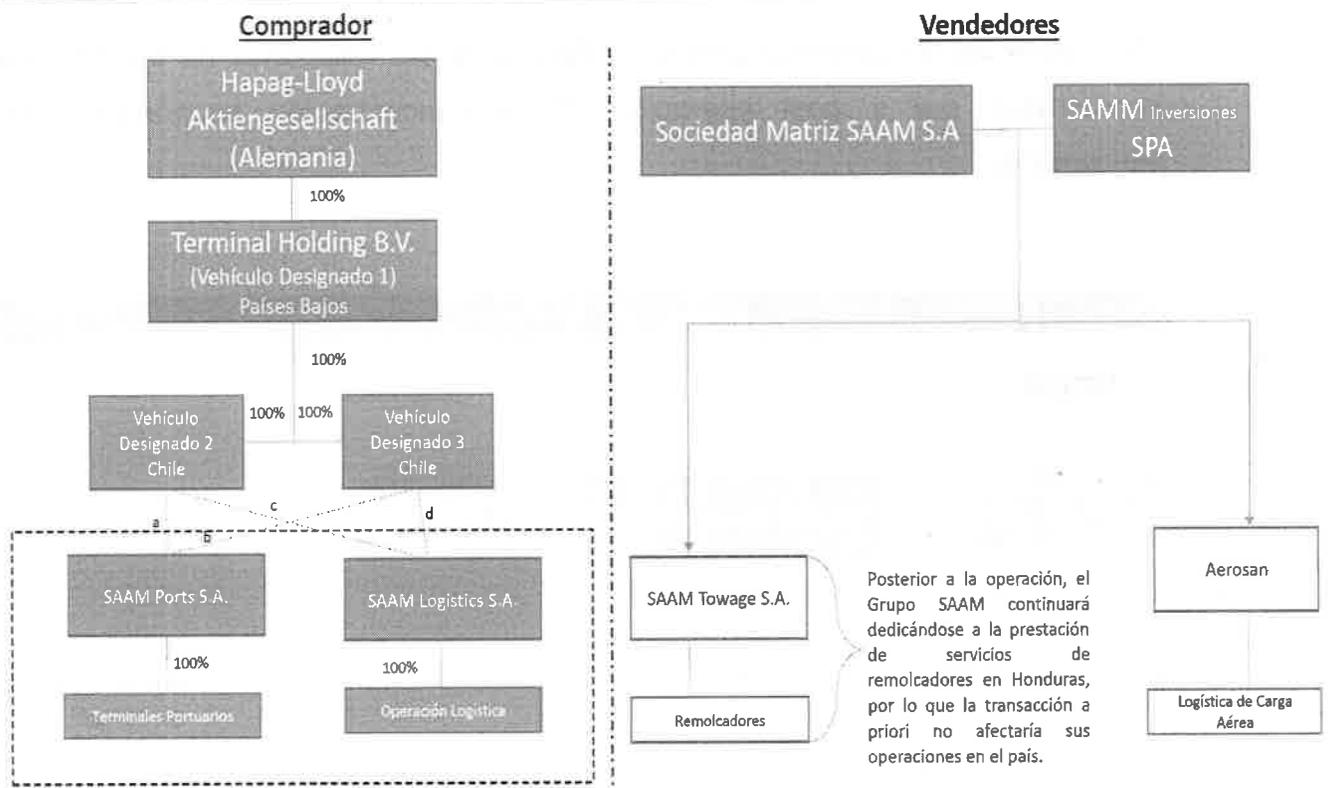
Por otra parte, en el escrito de notificación se especifica que el propósito de la operación de concentración económica forma parte de la estrategia del Grupo Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft ("Prepare for Tomorrow", "Prepararse para el Mañana"), quien al invertir en terminales portuarios podrá estabilizar flujos de caja y permanecer competitivo con sus pares y en el panorama global.

En conclusión, el Grupo Hapag-Lloyd desea aumentar su exposición al negocio de los terminales portuarios y construir mayores capacidades para la gestión de terminales en el mundo, por lo que esta operación es complementaria a su operación de transporte marítimo de contenedores, debido a que ambas dependen del comercio global y requieren un profundo conocimiento de las necesidades de los clientes importadores y exportadores de todo el mundo.

Sobre la organización ex ante y ex post

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.





/abcd Hapag-Lloyd AG tiene la intención de poseer indirectamente las acciones de las Target y las participaciones de las Filiales a través de filiales indirectas de propiedad absoluta del comprador aun por constituir (Vehículos Designados).

Definición de Mercado Relevante
Mercado Producto

Las compañías navieras en su actividad ofertan sus servicios en rutas marítimas específicas desde un punto origen y hacia un punto de destino para el manejo y transporte de sus cargas.

En la actualidad existe una diversidad de variantes de buques según el grado de especialización por el tipo de carga que brindan servicios de transporte marítimo por tipo de carga en Honduras, entre otros se pueden mencionar los buques portacontenedores para contenedores de carga regular, carga especial, de carga refrigerada, cargas peligrosas, carga suelta, cargas especiales y transporte de café, entre otros. En este marco, es de hacer notar que cada vez es más frecuente en la actualidad que los referidos servicios tengan como valor agregado otros servicios complementarios como ser los monitoreos inteligentes de cargas que incluye el uso de aplicaciones móviles para seguimiento.

En cuanto a las opciones de sustituibilidad para este tipo de cargas, se puede mencionar que, debido a la naturaleza de las cargas, las condiciones particulares para

su debido almacenamiento y la infraestructura requerida dentro de los busques y contenedores, las posibilidades de sustituibilidad o intercambiabilidad entre estas cargas es reducida.

Por otra parte, la vendedora Grupo SAAM, realiza actividades de servicios de remolque de buques en el país que incluye servicios tradicionales de atraque y desatraque de naves, asistencia, salvataje y remolcaje, como también servicios especializados de atención a las naves en terminales *off-shore*, pero también la compañía tiene capacidad para el posicionamiento y anclaje de plataformas petroleras y gasíferas.

Según se observa con la operación de transacción propuesta no se observa una superposición horizontal ni una integración vertical, ya que las compañías que constituyen el target de la transacción no realizan en la actualidad actividades económicas en Honduras.

Por tanto, para el presente caso el **mercado relevante de producto** queda definido como: **1) servicios de fletamento marítimo de carga regular, carga especial, de carga refrigerada, cargas peligrosas, carga suelta, cargas especiales y servicios de valor agregado en cada una de las rutas comerciales en que participan las empresas involucradas, y; 2) servicios de remolcadores de buques, que incluye servicios tradicionales de atraque y desatraque de naves, asistencia, salvataje y remolcaje, como también servicios especializados de atención a las naves en terminales off-shore;** por cuanto, es en dichos mercados en donde la concentración económica puede surtir efectos.

Respecto a la delimitación del **mercado geográfico** en este caso en particular, se consideran cada una de las rutas comerciales de fletamento marítimo del comprador desde y hacia el país, al igual que la operación de la actividad económica que realiza la vendedora dentro del territorio nacional. En consecuencia, para efectos del presente caso, **el mercado geográfico considerará la dimensión a escala nacional.**

Sobre la Valoración de Posibles Efectos Económicos Derivados de la Operación de Concentración Económica.

En lo concerniente a la medición de efectos de la operación en el territorio nacional, es necesario mencionar que, según lo verificado, Grupo SAAM tiene cuatro divisiones de negocios: **a) Terminales Portuarios; b) Logística; c) Aerosan y; d) Remolcadores de**

Buques (Towage). No obstante, las divisiones de Aerosan y Remolcadores no se encuentran dentro de los alcances de la pretendida operación.

Resulta conveniente señalar que la división de Remolcadores que tiene Grupo SAAM participa en el país ofertando sus servicios en tres puertos nacionales, contando para ello con una flota de cuatro buques remolcadores. A su vez, la empresa Hapag-Lloyd AG desarrolla actividades comerciales en el territorio nacional principalmente a través de los servicios de transporte de carga marítima.

Por otra parte, las target, es decir SAAM Ports S.A. y SAAM Logistics S.A. no controlan en la actualidad sociedades hondureñas, ni como se mencionó previamente tampoco lo harían en condiciones ex post a la transacción. Al respecto es necesario destacar que SAAM Ports S.A. opera en Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Estados Unidos prestando servicios de transferencia de carga, servicios de almacenamiento, *reefer*, servicios de contenedores vacíos y logística complementaria. Mientras que SAAM Logistics S.A. únicamente opera en Chile servicios de almacenamiento y depósito en bodegas acondicionadas, de contenedores llenos, arreglos para el transporte terrestre, consolidación e inspección de carga y servicios de valor agregado, entre otros.

En lo que respecta al comprador es conveniente destacar que, según se manifestó por el Grupo Hapag-Lloyd la operación es parte de la estrategia "*Prepare for Tomorrow*"; por la cual pretende invertir en terminales portuarios para estabilizar flujos de caja y permanecer competitivo en el panorama global, para de esta manera aumentar su exposición al negocio de terminales portuarios y construir mayores capacidades para la gestión de terminales en el mundo.

Según lo antes expuesto, se puede establecer que las partes involucradas en la transacción prevista se encuentran operando en mercados separados dentro del país, lo que supone que en el marco de la operación analizada no existan posibilidades que en un corto o mediano plazo puedan verse alteradas o modificadas las condiciones actuales en las que operan los mercados de servicios de fletamento de carga marítima y los servicios de remolcadores de buques dentro del país.

En ese contexto, se puede inferir que en la operación de concentración económica no se observan traslapes de mercado a nivel vertical y horizontal; además, los agentes económicos involucrados no adquieren el control de sociedades en Honduras, ni estarían acumulando activos, acciones, participaciones sociales o participaciones en

fideicomisos adicionales a los que poseían directa o indirectamente antes de la transacción que puedan llegar a incidir directa o indirectamente las condiciones de los mercados relevantes que fueron establecidos para el análisis de la presente verificación.

Aunado a lo anterior, no se detecta o advierte la generación de una situación de poder adicional que pudiera incidir en las condiciones preexistentes del mismo, debido a que las entidades que van a adquirir la sociedad Target no poseen actualmente en el mercado relevante definido acciones u activos en general.

Por consiguiente y conforme a la verificación realizada, se puede determinar que con la concentración económica notificada se mantiene la estructura actual del mercado, debido a que la participación de los agentes económicos en el mercado nacional no se verá afectada. Así mismo, se puede afirmar que dicha concentración no tiene por finalidad alterar la libre competencia.

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que, de conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento, la Comisión tiene entre otras funciones la de verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia.
2. Que de acuerdo con el artículo 3 y 4 de la Ley, el ámbito de aplicación espacial de la validez de la Ley comprende a todas las áreas de la actividad económica, aun cuando se encuentre reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones.

Por lo que están sometidas a la Ley todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras, etcétera.

Asimismo, se encuentran sujetas a la Ley aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.

3. Que la Ley de competencia en su artículo 13, establece la notificación previa obligatoria y verificación previa voluntaria.
4. Que en la Ley, el Reglamento y las Resoluciones Normativas se describen los documentos y la información que deben acompañarse a las solicitudes de notificación de una operación de concentración; entre otros: el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que solicitan la autorización de que se trate, y de aquellos otros agentes que participan en ella directa o indirectamente, así como la copia certificada de la escritura de constitución, modificación o transformación de los mismos; descripción de la concentración económica, objetivos y tipo de operación, etc..
5. Que, para los efectos de cumplir con la obligación, los agentes económicos deben describir la concentración económica, sus objetivos y el tipo de operación que solicitan sea notificado.

Valoración de la información y documentación presentada por los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración económica.

1. Es a través de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de compraventa de acciones suscrito en fecha cuatro (4) de octubre del dos mil veintidós (2022), que la sociedad Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft pretende adquirir las acciones de las compañías SAAM Ports S. A. y SAAM Logistics S. A., mismas que son propiedad de las sociedades Matriz SAAM S.A. ("SM-SAAM") y SAAM inversiones SpA ("SAAM Inversiones"); la transacción antes descrita también incluye la adquisición de otras participaciones minoritarias que son indirectamente propiedad de las Target, así como ciertos bienes inmuebles que pertenecen a una filial de los vendedores y que actualmente son utilizados en las operaciones del negocio logístico.
2. En cuanto a la forma de adquirir las acciones de las Target, en el contrato de compraventa se estipula lo siguiente: *que el Comprador tiene la intención de adquirir las acciones de las Target, a través de determinadas entidades con fines especiales, aún por constituir, que serán filiales (indirectas) en su totalidad propiedad del Comprador (cada una de estas entidades con fines especiales un "Comprador Designado").*

En relación con lo antes indicado, los apoderados legales también explican en el escrito de notificación, que Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft tiene la intención de realizar esta compraventa de manera indirectamente, través de filiales aun por constituir (Vehículos Designados). De manera que, antes del cierre todos los derechos y obligaciones del comprador serán cedidos y asumidos por los Vehículos Designados, pero el Comprador seguirá estando obligado a actuar como garante de estos (se puede observar de manera gráfica en los diagramas ex ante y ex post).

3. Respecto a la cláusula de no competencia, en la *sección 5.3 inciso a)* del Contrato de Compraventa, los agentes suscriben la Cláusula de *No Competencia; Abstención de Captación*, indicando que durante un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de cierre, cada vendedor acuerda que ni él ni sus filiales competirá, directa o indirectamente con las entidades adquiridas en el negocio de terminales portuarias, puertos secos y logística interior (que no sean instalaciones de carga aérea). La cual se encuentra dentro de los parámetros normales relacionados a la desviación de clientela y recuperación de inversión, ya que no sobre pasa en tiempo ni va más allá de los mercados relevantes establecidos en el presente análisis.
4. Que en el expediente de mérito corren agregados varios documentos denominados: "Declaración Jurada", por medio de los cuales los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica notificada declaran que la información presentada es fidedigna, de igual manera que no tienen participación en el capital social de otras sociedades constituidas en Honduras.
5. Que, en la operación mercantil notificada, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO (4): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: "*En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma*", los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la

correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3 literal c) y f), 9, 10, 11, 12, 14, 15, 21, 22, 24, 28, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración consistente en un cambio de control, mediante contrato de compraventa, a través del cual, las sociedades **Matriz SAAM S. A.** y **SAAM inversiones SpA**, venderán a la empresa **Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft**: a) las acciones que poseen en las empresas **SAAM Ports S. A.** y **SAAM Logistics S. A.**, b) las otras participaciones minoritarias que son indirectamente propiedad de las sociedades **SAAM Ports S.A.** y **SAAM Logistics S.A.**, y, c) los bienes inmuebles que pertenecen a una filial de las empresas **Matriz SAAM S.A.** y **SAAM inversiones SpA**, que actualmente son utilizados en las operaciones del negocio logístico.

SEGUNDO: Que se **AUTORICE** el proyecto de concentración económica que se describe en el resolutivo primero.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la operación mercantil notificada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia, en tanto que dicha información y documentación son requisitos sustanciales que regula el ordenamiento jurídico.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a la apoderada legal de los agentes económicos intervinientes, y en el acto de la notificación se les haga las -

prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFIQUESE.- (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada Presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.**



SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidente



ABOG: DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
Secretario General